**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se rinde el presente informe con la finalidad de hacer del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[1]](#footnote-2), sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del periodo comprendido del **veinticuatro de octubre al veintiuno de noviembre** de dos mil veinticuatro.

En la tabla que a continuación se inserta, se observan los datos de las resoluciones en comento, precisándose el número de expediente asignado por el órgano jurisdiccional, el nombre de la parte actora, autoridad responsable, el acto o resolución impugnada, en su caso, la o las personas terceras interesadas, la fecha de emisión y el sentido de la resolución:

| **RECURSOS DE APELACIÓN** |
| --- |
| **No.** | **Expediente** | **Parte****Actora** | **Autoridad(es) Responsable(s)** | **Acto o Resolución****Impugnada** | **Tercera/o (s)****Interesada/o(s)** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1 | RAP-013/2023 | Partido político MORENA | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-027/2021 emitida por el Consejo General  | No aplica | 05/11/2024 | ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, en los términos precisados en esta sentencia.  |
| 2 | RAP-015/2023 | Partido del Trabajo | Consejo General  | Resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-031/2021 emitida por el Consejo General. | No aplica | 05/11/2024 | ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 3 | RAP-017/2024 | Partido político Hagamos | Consejo General | Resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario PSO-QUEJA-02/2023 emitida por el Consejo General. | No aplica | 05/11/2024 | ÚNICO. Se confirma en lo que es materia de impugnación la resolución impugnada |
| 4 | RAP-052/2024 | Partido políticoFuturo | Consejo General | Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEPC-ACG-327/2024. | No aplica | 05/11/2024 | PRIMERO. Se declara improcedente el medio de impugnación en cuanto al acto impugnado relativo a los Lineamientos, en los términos de la presente sentencia. SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado, identificado como IEPC-ACG-327/2024, en los términos precisados en esta sentencia. |

| **ROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES** |
| --- |
| **No.** | **Expediente** | **Procedimiento de origen** | **Parte denunciante** | **Denunciada/o(s)** | **Hechos denunciados** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1 | PSE-TEJ-098/2024 | PSE-QUEJA-238/2024 | Partido políticoMorena | Juan Sandoval Íñiguez | Supuesta violación a las normas de propaganda electoral por la posible vulneración a los principios de separación iglesia y estado y laicidad. | 05/11/2024 | PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción, atribuida a (dato testado), en los términos precisados en esta resolución.SEGUNDO. Se ordena a la a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, proceder en los términos en que fue ordenado en el presente fallo. TERCERO. Se ordena informar a la Sala Superior de la resolución dictada en cumplimiento al expediente SUP-JE222/2024. |
| 2 | PSE-TEJ-152/2024 | PSE-QUEJA-370/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Claudia Delgadillo González | Vulneración a principios de imparcialidad y equidad en la contienda. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato testado), en los términos precisados en esta sentencia. |
| 3 | PSE-TEJ-193/2024 | PSE-QUEJA-247/2024 | Octavio Iván Olivares Cabrera | María de Lourdes Barrera Razo y la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco | Vulneración a las normas de propaganda electoral al colocar lonas sin que se cumpla con las normas previstas por la legislación electoral, así como a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” por culpa in vigilando | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a María de Lourdes Barrera Razo, así como la culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 4 | PSE-TEJ-195/2024  | PSE-QUEJA-265/2024 | Luis Arturo Amezcua Rodríguez | Claudia Gil Montes y Juana Daniela Oceguera Zúñiga | Intervención en el acto realizado por el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, con motivo del día del niño. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a (dato testado) y Juana Daniela Oceguera Zúñiga, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 5 | PSE-TEJ-199/2024  | PSE-VPG-036/2024 | Claudia Gil Montes | Marck Dylan Hernández Rodríguez y Carlos Alejandro Brambilia | Violaciones a la normativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos g), h) i), j) y o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a (dato testado) y (dato testado) |
| 6 | PSE-TEJ-200/2024 | PSE-QUEJA-430/2024 | Antonio López Orozco | Juan Gerardo Ruíz Delgado | Probable comisión de violación a las normas de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato testado), en los términos precisados en esta sentencia. |
| 7 | PSE-TEJ-201/2024 | PSE-QUEJA-342/2024 | Partido Acción Nacional | Arianna Guzmán Lazcarro | Probable conducta violatoria a la normatividad electoral, que constituyen violación a derechos de equidad, la igualdad en la contienda. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a (dato testado) en los términos precisados en esta sentencia. |
| 8 | PSE-TEJ-204/2024 | PSE-QUEJA-315/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | José Pedro Kumamoto Aguilar y partido político Futuro | Probable violación a las normas de propaganda política o electoral, por la publicación de propaganda electoral sin la identificación del partido político o partidos coaligados que realizó el registro de la candidatura, así como la responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | 05/11/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar, así como la inexistencia de la culpa in vigilando del partido político Futuro, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 9 | PSE-TEJ-209/2024 | PSE-QUEJA-294/2024 | José Manuel Vibanco Gutiérrez | Roberto Sandoval Ruiz | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato testado), en los términos precisados en esta sentencia. |
| 10 | PSE-TEJ-210/2024 | PSE-VPG-040/2024 | Laura Lorena Haro Ramírez | Alfredo Barba Mariscal | Probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos a), i), j) y o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a (dato testado). |
| 11 | PSE-TEJ-212/2024 | PSE-QUEJA-378/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Sergio Armando Chávez Dávalos | Probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como violación al principio de imparcialidad. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a (dato testado), en los términos de la presente resolución. |
| 12 | PSE-TEJ-213/2024 | PSE-QUEJA-379/2024 | Partido político Morena | Edgar Oswaldo Bañales Orozco y el Partido Revolucionario Institucional | Posible comisión de propaganda político electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como el Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato testado), así como al Partido Revolucionario Institucional, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 13 | PSE-TEJ-215/2024 | PSE-QUEJA-402/2024 | Partido Acción Nacional | Ma. Felicitas Aguilar Ibarra y el partido político Movimiento Ciudadano | Probable conducta violatoria a la normatividad electoral por entrega de bienes para coaccionar el voto, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuidaA (dato testado), así como por culpa in vigilando del partido político MovimientoCiudadano, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 14 | PSE-TEJ-216/2024 | PSE-QUEJA-373/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Marco Antonio González Ortiz y Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”. | 05/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a (dato testado), en los términos establecidos en la presente resolución. SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción de culpa in vigilando de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución. |
| 15 | PSE-TEJ-218/2024 | PSE-QUEJA-252/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Marco Antonio González Ortiz y el partido político Hagamos | Probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”. | 05/11/2024 | PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a (dato testado), en los términos establecidos en la presente resolución. SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la infracción de culpa in vigilando del partido político Hagamos, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución. |
| 16 | PSE-TEJ-221/2024 | PSE-QUEJA-558/2024 | Partido político Movimiento Ciudadano | Laura Imelda Pérez Segura y otros | Probable comisión de actos que contravienen las normas de propaganda política electoral por la difusión de propaganda electoral en periodo de veda, así como al partido político Morena, por culpa in vigilando. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a (dato testado), (dato testado)] e (dato testado), y al partido político Morena, en los términos de la presente resolución.  |
| 17 | PSE-TEJ-240/2024 | PSE-VPG-041/2024 | Laura Imelda Pérez Segura | Mirna Citlalli Amaya de Luna | Probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos h), j) y o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a Mirna Citlalli Amaya de Luna. |
| 18 | PSE-TEJ-241/2024 | PSE-QUEJA-568/2024 | José María Martínez Martínez | Sergio Joel Ascencio Casillas y otros | Supuesta violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación Iglesia-Estado y laicidad. | 05/11/2024 | ÚNICO. Se desecha de plano la denuncia atribuida a 8dato testado), Verónica Delgadillo García y el partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución. |

Como se desprende de las tablas insertas que contienen los datos relativos a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tiene que fueron emitidas: 4 relativas a Recursos de Apelación (RAP); y 18 referentes a Procedimientos Sancionadores Especiales (PSE).

En razón a lo anterior, se concluye que el referido órgano jurisdiccional estatal, durante el periodo comprendido del **veinticuatro de octubre al veintiuno de noviembre** de dos mil veinticuatro, emitió 22 sentencias que le competen a este organismo electoral, ya sea por formar parte en los medios de impugnación como autoridad responsable o fungir como autoridad instructora, como sucede en el caso del Procedimiento Sancionador Especial.

La versión pública de cada una de las sentencias que se listan se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.triejal.gob.mx/sentencias1/expedientes-2024/>, excepto la resolución del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-TEJ-204/2024, la cual no ha sido publicada, pero sí fue notificada a esta autoridad.

**Guadalajara, Jalisco; 27 de noviembre de 2024**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El Secretario Ejecutivo**

1. En lo sucesivo, Consejo General [↑](#footnote-ref-2)